

SE AMPLIARAN LAS INSTALACIONES DEL MUSEO AERONAUTICO

DECRETO.LEY Nº 23060

CONSIDERANDO:

Que por D. S. Nº 24 del 31 de Octubre de 1945, se adjudicó al Ministerio de Aeronáutica el terreno ubicado en la Plaza Jorge Chávez, entre las Avenidas 28 de Julio y de la Peruanidad (Campo de Marte), con un área de 27,818.76 m², para que se construyera el local destinado a su funcionamiento;

Que por D. L. Nº 20058, se autorizó al Ministerio de Aeronáutica a construir el local para el Museo Aeronáutico del Perú, en parte del área adjudicada a su favor por el D. S. citado y a aperturar en el Banco de la Nación, una Cuenta Especial, a base de los aportes de las personas naturales o jurídicas y que se denominaría "Construcción y Equipamiento del Museo Aeronáutico del Perú" - D.L. Nº 20958;

Que por D.L. Nº 20600, se autorizó al Banco Central de Reserva del Perú para mandar acuñar en el país 200,000 monedas de plata, corriendo a cargo del Ministerio de Aeronáutica el suministro de los recursos para cubrir los costos de las monedas, las que serían comercializadas preferentemente en el extranjero y su producto se empozaría en la Cuenta Especial a que se refiere el párrafo anterior;

Que en el mes de Mayo de 1975, se inició la construcción del Museo Aeronáutico del Perú, en el terreno indicado en el párrafo segundo, con el producto de las donaciones recibidas, comercialización de las monedas y aportes del Ministerio de Aeronáutica;

Que de los estudios efectuados por la Fuerza Aérea del Perú se estima inconveniente que el Museo Aeronáutico del Perú funcione cerca del Ministerio de Aeronáutica, el que

por otro lado, requiere urgentemente aumentar la capacidad de sus instalaciones, en vista de que las actuales no satisfacen las necesidades mínimas indispensables, a efecto de un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos de Defensa Nacional, ampliación que es conveniente realizarla precisamente en el lugar que le fuera adjudicado inicialmente;

Que para el efecto de que las obras en construcción del Museo Aeronáutico del Perú puedan servir para la ampliación de las instalaciones del Ministerio de Aeronáutica, debe éste proceder a depositar en la Cuenta Especial a que se refiere el D. L. N° 20058, la suma de los aportes de las donaciones de las personas naturales o jurídicas efectuadas para la construcción del Museo Aeronáutico del Perú y el producto de la comercialización de las monedas, a fin de permitir que sea construido en el futuro en otro lugar o se pueda habilitar algunas instalaciones de la FAP;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Autorízase al Ministerio de Aeronáutica, para que amplíe sus instalaciones en el lugar destinado a la construcción del Museo Aeronáutico del Perú, cuyo local en construcción pasará a formar parte integrante del todo de sus fines.

Art. 2°— El Ministerio de Aeronáutica procederá a abonar en la Cuenta Especial denominada "Construcción y Equipamiento del Museo Aeronáutico del Perú D. L. N° 20058" el importe de las donaciones efectuadas por las personas naturales y jurídicas y el producto de la comercialización de las monedas, realizada para la construcción del Museo Aeronáutico del Perú, quedando autorizado para emplear dichos fondos en la construcción o habilitación de una instalación para el funcionamiento del mencionado Museo.

Disposición Final

Deróguese o modifíquese en su caso, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente D. L.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 21 de Mayo de 1980.

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermudez C.

Gral. de Div. EP. Pedro Richter Prada

Tnte. Gral. FAP. Luis Arias Graziari

Vice-Almirante AP. Juan Egúsqüiza B.